

**IEC/CG/171/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE LE REQUIERE AL CIUDADANO LUIS CRESCENCIO ZÚÑIGA MERAZ, EL REINTEGRO VOLUNTARIO DE LOS REMANENTES SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG232/2023, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS.**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se le requiere al ciudadano Luis Crescencio Zúñiga Meraz, el reintegro voluntario de los remanentes señalados en la resolución INE/CG232/2023, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El día quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, por el que se emiten lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo, INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban Los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el



- Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- IX. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- X. El diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XI. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- XII. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de dirección de este Instituto.
- XIII. El día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XIV. El día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/232/2023, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados.
- XV. El día diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/019/2023, mediante el cual se propone al Consejo General de este, le requiera al ciudadano Luis Crescencio Zúñiga Meraz, el reintegro voluntario de los remanentes señalados en la resolución INE/CG232/2023, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos



y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g), señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las constituciones locales, y leyes electorales en los estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**CUARTO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**QUINTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**SEXTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

**SÉPTIMO.** Que, los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

**OCTAVO.** Que, el Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local, de tal manera que, los partidos políticos nacionales con acreditación local sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con la capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de campaña, en su caso.



**NOVENO.** Que, los artículos 425 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto; asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Por su parte, el artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, tendrá como facultades, entre otras, las de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidaturas Independientes.

**DÉCIMO.** Que, a través de la Resolución INE/CG232/2023 por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados; el Consejo General determinó que el otrora candidato independiente, Luis Crescencio Zúñiga Meraz, presenta remanentes por la cantidad siguiente:

Entidad	Cargo	Sujeto obligado	Número de oficio	Importe modificado	Importe comprobado	Importe final de remanente
Coahuila	Presidente Municipal	Luis Crescencio Zúñiga Meraz	INE/UTF/DA/40534/2021	84,397.59	0.00	84,397.59

En dicha resolución, se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales para que comuniquen el procedimiento y las cuentas bancarias en las que los sujetos y personas

obligadas puedan realizar el reintegro de los remanentes de recurso local determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización<sup>1</sup>.

En ese sentido, para el caso del reintegro de remanentes por concepto de gastos de campaña que deban realizar los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG61/2017, por el cual se estableció las directrices para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. En dichos Lineamientos, en su punto séptimo, denominado "procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercidos", se determinó lo siguiente:

*El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.*

Por su parte, el Acuerdo INE/CG471/2016 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen por objeto establecer el procedimiento y los plazos para el reintegro al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, siendo el siguiente:

***Del procedimiento***

***Artículo 9.*** La UTF presentará el remanente a reintegrar al INE u OPLE en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral.

***Artículo 10.*** El procedimiento de reintegro deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondientes, en lo relativo a los remanentes.

***Artículo 11.*** Para el ámbito local:

<sup>1</sup> Resolutivo octavo del acuerdo INE/CG232/2023.



*Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.*

*El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:*

- a) Monto a reintegrar.*
- b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

*(...)*

***Artículo 16.** Tratándose de los candidatos independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.*

Igualmente, el artículo 222 Bis. Numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece lo relativo al plazo para el reintegro de los remanentes de gastos de campaña que no fueron ejercidos, siendo para tal efecto, el siguiente:

*"(...)*

***Artículo 222 Bis. (Adicionado)***

***Del reintegro del financiamiento público para campaña***

*(...)*

*2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.*

*(...)*

De los marcos normativos antes citados, refieren que el procedimiento de reintegro deberá de iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiere quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente, situación que se encuentra colmada.

Por lo tanto, con base en el artículo 13 de los Lineamientos referidos, los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, así como en términos del resolutivo segundo del Acuerdo INE/CG232/2023, siguiente:

**INE/CG471/2016**

**Artículo 13.** *Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.*

**INE/CG232/2023**

**SEGUNDO.** *Los partidos políticos y candidaturas independientes devolverán a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias dispuestas a los efectos, esto en apego a lo dispuesto en los artículos 13 y 14, del Acuerdo INE/CG471/2016.*

Una vez que el reintegro haya sido efectuado, de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, el sujeto obligado deberá hacer llegar al organismo público local electoral que corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Finalmente, conforme al artículo 15 y 16 de los Lineamientos, dispone que, en el caso en que los remanentes no sean reintegrados por el partido político obligado en los plazos establecidos para tal efecto, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente. Para el caso de las candidaturas independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

No pasa desapercibido que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; en el que se unifica el procedimiento y directrices de reintegro de gastos de campaña señalado en el Acuerdo INE/CG/471/2016, y su complemento mediante Acuerdo INE/CG61/2017, como a renglón seguido se transcribe:



Por su parte, los artículos 15 y 16 de los lineamientos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016, establecen que si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los sujetos obligados, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados.

Mientras que tratándose de las candidaturas independientes que no efectúen, en los plazos previstos, el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

Finalmente, y en materia del procedimiento de reintegro de **financiamiento público para gastos de campaña**, las disposiciones previstas en el Acuerdo INE/CG471/2016, y que al efecto han sido expuestas en párrafos que preceden, se complementan a su vez con lo dispuesto en el Acuerdo **INE/CG61/2017**, en concreto, por cuanto hace a su punto de lineamiento séptimo, apartado III, denominado "De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos.

**DÉCIMO PRIMERO.** En ese orden de ideas, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG232/2023, este Consejo General, requerir al ciudadano Luis Crescencio Zúñiga Meraz para que, en atención a lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 16 de los Lineamientos<sup>2</sup> lleve cabo el reintegro de manera voluntaria de los remanentes concepto de campaña no ejercicios en los proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021, por la cantidad siguiente:

Entidad	Cargo	Sujeto obligado	Número de oficio	Importe modificado	Importe comprobado	Importe final de remanente
Coahuila	Presidente Municipal	Luis Crescencio Zúñiga Meraz	INE/UTF/DA/405342021	84,397.59	0.00	84,397.59

Dicho remanente se encuentra identificado dentro del anexo único de la resolución en comento, como lo refiere el resolutivo primero:

**PRIMERO.** Se dan a conocer los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, de conformidad con el Anexo Único del presente acuerdo detallado en los siguientes apartados:

<sup>2</sup> Lineamientos INE/CG471/2016.

(...)

- **Remanentes CI**, Remanentes de las otroras candidaturas independientes que contendieron por un cargo público en Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021. (Anexo 2)

- **Pasivos CI**, Pasivos de los otroras candidaturas independientes que contendieron por un cargo público en el Proceso Electoral 2020-2021, que no fueron liquidados o pagados. (Anexo 3)

Asimismo, la resolución se encuentra firme para su exigencia, dado que al verificarse el estatus que guarda en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, ésta ha causado ejecutoria. En ese sentido, el reintegro deberá realizarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo por la cantidad total de **\$84,397.59**.

Para tal efecto, se pone a disposición del sujeto obligado la información bancaria para la transferencia respectivo:

Información de cuenta bancaria	
Institución bancaria	BBVA Bancomer
Número de Cuenta	0119774327
Cuenta Clabe	012078001197743273
Beneficiario	Instituto Electoral de Coahuila

Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Finalmente, este Consejo General, apercibe al otrora candidato independiente que, en caso de no efectuar el reintegro de los remanentes en el plazo señalado, se dará vista a las diversas autoridades hacendarias para que, en ejercicio de las facultades conferidas en la ley, determinen lo que en derecho proceda, esto en términos del resolutivo segundo, tercer párrafo de la Resolución INE/CG232/2023; Acuerdo INE/CG345/2022, y artículo 16 de los Lineamientos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 77 numeral 2, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 396, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos INE/CG471/2016, para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban Los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; e, INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se requiere al ciudadano **Luis Crescencio Zúñiga Meraz**, a fin de que, en el plazo de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, realice de forma voluntaria el reintegro del remanente por concepto de campaña no ejercidos en los proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021, por la cantidad siguiente:

Entidad	Cargo	Sujeto obligado	Número de oficio	Importe modificado	Importe comprobado	Importe final de remanente
Coahuila	Presidente Municipal	Luis Crescencio Zúñiga Meraz	INE/UTF/DA/40534/2021	84,397.59	0.00	84,397.59

Poniendo a su disposición para dicho reintegro, los siguientes datos bancarios:

Información de cuenta bancaria	
Institución bancaria	BBVA Bancomer
Número de Cuenta	0119774327
Cuenta Clabe	012078001197743273
Beneficiario	Instituto Electoral de Coahuila

Para el caso en que el ciudadano realice el reintegro respectivo ante este Instituto Electoral, deberá hacer llegar la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare dicha restitución. De dar cumplimiento a lo anterior, se entregará el remanente a la Secretaría de Finanzas del estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se apercibe al otrora candidato independiente que, en caso de no efectuar el reintegro de los remanentes en el plazo señalado, se dará vista a las diversas autoridades hacendarias para que, en ejercicio de las facultades conferidas en la ley, determinen lo que en derecho proceda; esto en términos del resolutivo segundo, tercer párrafo de la Resolución INE/CG232/2023; Acuerdo INE/CG345/2022, y artículo 16 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**